

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 477

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, nueve de abril de dos mil veintiuno.

Se dispone agregar a las presentes diligencias de AMPARO DE POBREZA tramitadas por la señora MARY LUZ SÁNCHEZ ESCOBAR, el escrito allegado por el Dr. FEDERICO MONTES ZAPATA, a través del cual acepta la designación como apoderado de oficio, por lo tanto **SE TIENE POR POSESIONADO** del cargo y se le faculta para representar a la peticionaria en proceso de DIVORCIO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, contra el señor GABRIEL FERNANDO BELTRÁN.

Una vez quede ejecutoriado este auto, se remitirá copia digital de las diligencias al correo aportado por el profesional, para adelantar el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

2019-237

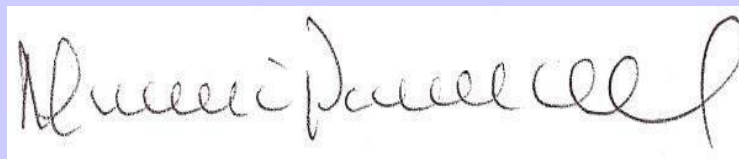
AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 477

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, nueve de abril de dos mil veintiuno.

En el presente proceso de **ALIMENTOS DE MENORES**, promovido por PJH, representado legalmente por su progenitora **TERESITA HERRERA AGUDELO**, en contra de **ALFONSO HERNÁN JARAMILLO VÁSQUEZ**, atendiendo la petición que antecede, se dispone compartir el link de la grabación de la audiencia virtual celebrada el pasado 23 de marzo.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink on a white rectangular background. The signature is cursive and appears to read 'María Patricia Ríos Alzate'.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CUE

2020-169

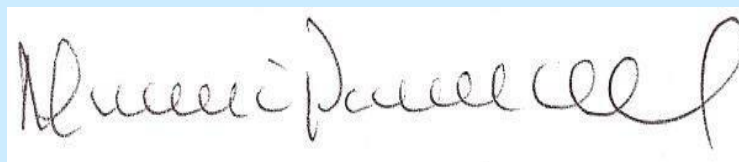
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 478

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, nueve de abril de dos mil veintiuno.

En el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por el menor DTT, representado legalmente por su progenitora **MARCELA TRUJILLO VALENCIA**, en contra de **LORENZO TORO HENAO**, se agrega y pone en conocimiento el oficio que antecede, procedente del BANCO DE BOGOTÁ, mediante el cual informa que realizó consignación a órdenes del despacho por valor de \$40.000.000.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', is written on a light-colored rectangular background.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CUE

2021-011

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 479

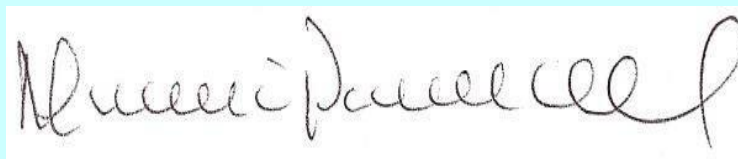
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, nueve de abril de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la manifestación hecha por la señora **JOHANA BETANCUR TORRES**, demandante en este proceso de **ADJUDICACIÓN DE APOYO**, promovido en contra de **LUIS GUILLERMO BETANCUR RAMÍREZ**, en el sentido de aceptar el cargo de **APOYO JUDICIAL PROVISORIO**, se tiene por posesionada y se autoriza para ejercerlo, específicamente para realizar las gestiones ante “**COLPENSIONES**”, relacionadas con el reconocimiento y cobro de la pensión en favor del señor **BETANCUR RAMÍREZ**.

Envíese copia de este auto a la interesada para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CUE

2021-014

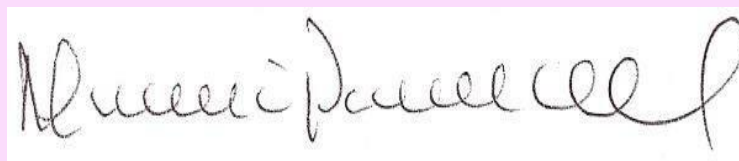
AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 480

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, nueve de abril de dos mil veintiuno.

En el presente proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovido por **CAROLINA CORREA ECHAVARRÍA**, a través de apoderado judicial en contra de **ALEXANDRU ILIESCU**, se tiene por posesionado en el cargo de curador ad litem del demandado, al **DR. RICARDO ANDDRÉS LOAIZA OCAMPO**, y se le concede el término de veinte (20) días para que se pronuncie.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', is written over a light yellow rectangular background.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
JUEZ

CUE

2021-041

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 481

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, nueve de abril de dos mil veintiuno.

Se dispone agregar el anterior memorial presentado por la apoderada de la parte demandante al proceso de **PETICIÓN DE HERENCIA**, promovida por **NINY JOHANNA GALVEZ CHAPARRO, JOSÉ FABIÁN GALVEZ CHAPARRO y LEIDY VANESSA GALVEZ CHAPARRO**, en contra de **JOSÉ MANUEL GALVIS VALENCIA**, junto con la póliza judicial aportada.

Por ser procedente la medida solicitada con respecto al inmueble y conforme a lo dispuesto en el artículo 590, numeral 1, literal a, del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar:

La inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-4305, del cual es propietario el demandado.

Líbrese oficio en tal sentido a la Oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

CUE